

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Democrática

Folio: 2234000018816

Comisionada ponente: Ximena Puente de

la Mora

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto y de conformidad con lo previsto en la octava fracción, del Apartado A, del artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, en el Transitorio Octavo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; artículo 30, fracción XIII y los Transitorios Primero, Quinto y Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Transitorios Primero y Quinto, primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 9 de mayo de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, así como lo dispuesto en los artículos 21, fracción II, 146, 147, 148, 151 y 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016; así como los artículos 15, fracciones I y III, y 21, fracciones III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS:

1. El 13 de octubre de 2016, el ahora recurrente presentó una solicitud de acceso ante el Partido de la Revolución Democrática, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

"Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT

Descripción clara de la solicitud de información: quiero conocer los nombres del personal que labora en el partido cobrando un salario ya sea por honorarios, eventuales, de base y de los integrantes de todos los organos del PRD en el ambito nacional, del 01 diciembre 2015 al 30 de septiembre del 2016 y el monto de su salario neto, que recibio por mes y a que area esta asignado cada empleado que labora en la institución, aparte solicito tambien proporcionar el dato de el monto y fechas por persona que se le otorgo por concepto de viaticos y el lugar destino por el que se le otorgo, por evento y por persona" (sic)

2. El 11 de noviembre de 2016, el Partido de la Revolución Democrática, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó al ahora recurrente la respuesta a su solicitud de acceso a la información, en los siguientes términos:

"[...] Se da respuesta mediante archivo anexo. Cabe señalar que, en lo que respecta a los viáticos, se ponen a disposición 49 fojas útiles previo pago de derechos, si así lo



Número de expediente: RRA 4080/16 Sujeto obligado: Partido de la Revolución

Democrática

Folio: 2234000018816

Comisionada ponente: Ximena Puente de

la Mora

desea el solicitante. Aunado a los gastos que se puedan generar por cuestiones de envío.

Archivo adjunto de la respuesta: 2234000018816 065.pdf [...]" (sic)

El archivo adjunto contiene copia de los siguientes documentos:

A. Oficio número SF/SA/CRH/0263/2016, de fecha 11 de noviembre de 2016, suscrito por el Coordinador de Recursos Humanos, y dirigido a la Titular de la Unidad de Enlace en Materia de Transparencia, ambos del Partido de la Revolución Democrática, que señala a la letra lo siguiente:

"[...] En atención a su oficio número PRDUT-621/2016 de fecha 10 de noviembre de 2016 mediante el cual se refiere a la petición de información relacionada a la solicitud INFOMEX-INAI con número de folio 2234000018816, me permito informarle lo siguiente:

 Queda a su disposición la información relativa al personal que labora en el partido, cobrando un salario ya sea por honorarios, eventuales. De base y los integrantes de todos los órganos del PRD del Comité Ejecutivo Nacional, del 01 de diciembre de 2015 al 30 de septiembre de 2016.

Dicha información consta de 380 fojas y será entregada en cuanto se cubra el costo de impresión, asimismo, le informo que la información de los otros rubros que solicita le será proporcionado por la Subsecretaría de Finanzas.

[...]"

- B. Relación denominada "Integrantes del Comité Ejecutivo Nacional", de fecha octubre de 2016, que contiene los siguientes rubros: Área de Adscripción, Paterno, Materno, Nombre, Uni, Puesto, Sueldo Bruto Mensual, emitida por la Coordinación de Recursos Humanos del Partido de la Revolución Democrática, consistente en 24 registros.
- C. 3 Relaciones denominadas "Integrantes del Comité Ejecutivo Nacional", de los años 2013, 2014 y 2015, que contiene los siguientes rubros: Área de Adscripción, Nombre, Uni, Puesto, Sueldo Bruto Mensual, emitida por la Coordinación de Recursos Humanos del Partido de la Revolución Democrática.
- 3. El 14 de noviembre de 2016 de 2016, se recibió en este Instituto el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, en contra de la respuesta proporcionada por Partido de la Revolución Democrática, en los siguientes términos:



Número de expediente: RRA 4080/16 Sujeto obligado: Partido de la Revolución

Democrática

Folio: 2234000018816

Comisionada ponente: Ximena Puente de

la Mora

"Acto que se recurre y puntos petitorios: no estoy de acuerdo con la informacion que me proporciona, ya que no contiene lo que solicite y me dan respuesta con otro documento que adjunto, mi peticion es saber los viaticos y el area de adcripcion de los trabajadores, aparte me quieren cobrar por darme la informacion.[...]" (sic)

- 4. El 14 de noviembre de 2016, la Comisionada Presidenta asignó el número de expediente RRA 4080/16 al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, se turnó a la Comisionada ponente Ximena Puente de la Mora, para los efectos del artículo 156, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 5. El 17 de noviembre de 2016, con fundamento en los numerales primero, fracciones V y VIII y segundo del Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los Comisionados Ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de agosto del año 2016, la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Ponencia de la Comisionada Ximena Puente de la Mora, dictó el acuerdo de admisión a trámite, del recurso de revisión interpuesto por el recurrente, e hizo saber a las partes del derecho que les concede la Ley para formular alegatos y ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la confesional por parte de los sujetos obligados y aquellas que sean contrarias a derecho, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 156, fracciones I, II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 6. El 17 de noviembre de 2016, en términos de lo establecido en el artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, en términos del numeral 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se notificó al recurrente, mediante correo electrónico la admisión del recurso de revisión, informándole sobre su derecho para manifestar lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 156, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 7. El 17 de noviembre de 2016, con fundamento en el artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Democrática

Folio: 2234000018816

Comisionada ponente: Ximena Puente de

la Mora

en términos del numeral 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se notificó al Partido de la Revolución Democrática, a través de la Herramienta de Comunicación el acuerdo de admisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación para que formulara alegatos, dando cumplimiento al artículo 156, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

8. El 30 de noviembre de 2016, mediante la Herramienta de Comunicación con la Administración Pública Federal, se recibió en este Instituto el oficio sin número, de fecha 29 del mismo mes y año al de su recepción, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, y dirigido a la Comisionada Ponente, por virtud del cual se manifestaron los alegatos siguientes:

"[...]

El Partido de la Revolución Democrática, procede a presentar los alegatos correspondientes al Recurso de Revisión con Número de folio RRA 4080/16, en términos del artículo 150, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Se hace del conocimiento del solicitante que, esta Unidad de Enlace de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, recibió la solicitud de información con número de folio 2234000018816 en la que solicitan: "quiero conocer los nombres del personal que labora en el partido cobrando un salario ya sea por honorarios, eventuales, de base y de los integrantes de todos los organos del PRD en el ambito nacional, del 01 diciembre 2015 al 30 de septiembre del 2016 y el monto de su salario neto, que recibio por mes y a que area esta asignado cada empleado que labora en la institucion,aparte solicito tambien proporcionar el dato de el monto y fechas por persona que se le otorgo por concepto de viaticos y el lugar destino por el que se le otorgo, por evento y por persona." (sic).

Por lo que, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Secretaría de Finanzas, de conformidad con lo establecido en el artículo 45, fracciones II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo que la Secretaría de Finanzas procedió a adjuntar la información de los integrantes del CEN y responder que la información solicitada en cuanto a personal de base y confianza se encuentra contenida en 380 fojas útiles. Por otro lado, en lo que respecta a los viáticos del personal, la Subsecretaría de Finanzas de este Instituto Político, hace de su conocimiento que la información del ejercicio 2015 se encuentra contenida en 810 carpetas lefort con 250 fojas cada una de ellas y, para el ejercicio 2016; 680 carpetas con 250 fojas útiles cada una (teniendo en cuenta que la información de 2016 aún no está sancionada por el INE).

En este tenor, es preciso señalar que, si bien es cierto, estamos obligados a entregar la información con la que contamos, no estamos obligados a generar



Número de expediente: RRA 4080/16 Sujeto obligado: Partido de la Revolución

Democrática

Folio: 2234000018816

Comisionada ponente: Ximena Puente de

la Mora

información ad hoc, por lo que sólo contamos con la información de manera impresa, toda vez que, la información concerniente a los viáticos contiene datos personales tales como: RFC, domicilios y números telefónicos y se tendría que proceder a realizar la versión pública de la documentación, previo pago. Lo anterior de conformidad con el criterio 09/10 DE INAI.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en aras de garantizar el ejercicio del derecho humano de acceso a la información contemplado en el artículo 6° de nuestra Carta Magna, el Partido de la Revolución Democrática solicita que se tengan por desahogados los alegatos. [...]" (sic)

9. El 05 de diciembre de 2016, se acordó la recepción del oficio sin número, de fecha 29 de noviembre del mismo año, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, y dirigido a la Comisionada Ponente, mediante el cual el sujeto obligado manifestó lo que a su derecho convino y presentó sus alegatos, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria en la materia, en relación con lo previsto en el diverso 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En el mismo acto, se hizo constar que el día 29 de noviembre de 2016, feneció el plazo de siete días hábiles otorgado al sujeto obligado para que ofreciera pruebas, sin que ofreciera alguna, adicionalmente se precisó que los alegatos fueron remitidos fuera del plazo dispuesto por la Ley. Asimismo, se hizo constar que feneció el plazo de la parte solicitante para rendir pruebas y alegatos, por lo que se les tuvo por precluido su derecho. Aunado a lo anterior, se informó que sólo podrían ofrecerse otras probanzas, siempre y cuando se trate de pruebas supervenientes y no se haya dictado la resolución, en términos del artículo 156, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- 10. El 08 de diciembre de 2016, en términos del artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento de junio de 2016, se notificó I Partido de la Revolución Democrática, a través de la Herramienta de Comunicación el acuerdo localizado en el resultando 9 de la presente resolución, de conformidad con el artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, en términos del numeral 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 11. El 08 de diciembre de 2016, en términos del artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, en



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Democrática

Folio: 2234000018816

Comisionada ponente: Ximena Puente de

la Mora

términos del numeral 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se notificó vía correo electrónico al particular el acuerdo inmediato anterior, de conformidad con el 149, fracción II y 156, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

12. El 10 de enero de 2017, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 156, fracciones VI y VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ordenándose notificar el mismo a las partes.

En razón de que fue debidamente sustanciado el presente recurso de revisión, que las pruebas documentales que obran en el expediente se desahogaron por su propia y especial naturaleza, y que no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la presente resolución de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El Pieno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 21, fracción II, 146, 147, 148, 151 y 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016; toda vez que la solicitud de acceso a la información 2234000018816, fue presentada ante el Partido de la Revolución Democrática, el cual en términos de los artículos 1 y 9 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es un sujeto obligado.

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Instituto realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, pues aun y cuando el sujeto obligado no las haya hecho valer, se trata de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 161 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece lo siguiente:

Artículo 161. El recurso será desechado por improcedente cuando:

 Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el articulo 147 de la presente Ley;



Número de expediente: RRA 4080/16 Sujeto obligado: Partido de la Revolución

Democrática

Folio: 2234000018816

Comisionada ponente: Ximena Puente de

la Mora

 Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;

III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 148 de la presente Ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el articulo 150 de la presente Ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

VI. Se trate de una consulta, o

VII. El recurrente amplie su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

En ese sentido, en cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los 15 días hábiles establecidos para tal efecto. Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud el 11 de noviembre de 2016 y el recurso de revisión fue interpuesto el 14 de noviembre del mismo año, por lo que transcurrió un día hábil, contado a partir del día siguiente a la fecha de notificación del acto reclamado.

En lo que corresponde a la fracción II del numeral 161, este Instituto no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial Federal por parte del ahora recurrente, por lo que tampoco se actualiza la hipótesis legal señalada.

Tampoco se actualiza la fracción III del referido artículo 161, pues se advierte que el agravio del particular se adecua a las fracciones IV y VII del artículo 148 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, toda vez que manifestó su inconformidad por la entrega parcial de la información y por la modalidad de entrega.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información



Número de expediente: RRA 4080/16 Sujeto obligado: Partido de la Revolución

Democrática

Folio: 2234000018816

Comisionada ponente: Ximena Puente de

la Mora

Pública, razón por la cual en el presente caso no se previno al recurrente, con lo cual, no se actualiza la fracción IV del artículo 161 de la Ley de la materia.

En lo que corresponde a las fracciones V, VI y VII del referido precepto legal, en el caso concreto, se advierte que el recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se advierte que la solicitud constituya una consulta, lo anterior debido a que el particular en su recurso combatió la entrega de información incompleta y la modalidad.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 162 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que señala lo siguiente:

Artículo 162. El recurso será sobreseido, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.
[...]

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento, ya que el recurrente no se ha desistido (I); no se tiene constancia de que haya fallecido (II); tampoco, se tiene constancia de que el sujeto obligado haya modificado o revocado su acto de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia (III), y no se advirtió causal de improcedencia alguna (IV).

Por ende, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa en aras de determinar la procedencia de la respuesta inicial, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. El hoy recurrente solicitó al Partido de la Revolución Democrática, en la modalidad preferente de entrega de información por internet en la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto del personal que labora en el partido, obtrando



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Democrática

Folio: 2234000018816

Comisionada ponente: Ximena Puente de

la Mora

un salario por honorarios, eventuales, de base e integrantes de todos los órganos del sujeto obligado, en el ámbito nacional, del 01 de diciembre de 2015, al 30 de septiembre de 2016, lo siguiente:

- 1. Nombre:
- 2. Monto del salario neto, recibido mensualmente;
- 3. Área de adscripción;
- 4. Monto asignado por viáticos;
- 5. Fecha en la que se asignaron los viáticos;
- 6. Lugar de destino por el que se otorgaron los viáticos, y
- 7. Evento.

En respuesta, el sujeto obligado informó que por lo que respecta a los viáticos, se ponían a disposición en 49 fojas útiles, previo pago de los derechos de reproducción, aunado a los gastos que en su caso, se pudieran generar por cuestiones de envío.

Asimismo, indicó la disponibilidad de la información relativa al **personal** que labora en el partido, cobrando un salario por honorarios, eventuales, de base, y de todos los órganos del Comité Ejecutivo Nacional, del periodo solicitado, a través de **380 fojas**, las cuales serían entregadas previo pago.

En seguimiento de lo relatado, también entregó información a través de la Subsecretaría de Finanzas, consistente en **4 relaciones** que contienen los rubros de Área de Adscripción, Paterno, Materno, Nombre, Uni, Puesto, Sueldo Bruto Mensual, relativos a los **Integrantes del Comité Ejecutivo Nacional**, de los años de 2013 a octubre de 2016.

Derivado de lo anterior, el particular interpuso el presente medio de impugnación, a través del cual manifestó su inconformidad con la información entregada, al considerar que no contiene lo solicitado, dado que se respondió con otro documento; en ese sentido, puntualizó que requirió los viáticos y el área de adscripción de los trabajadores del Partido de la Revolución Democrática, aunado a que se le requiere el pago previo a la entrega de lo peticionado.

Ahora bien, de la revisión a las manifestaciones hechas por el particular a través de su recurso de revisión, se desprende que únicamente se inconformó por la omisión de entrega de los viáticos -desagregado por monto, fechas, lugar de destino y por evento, por cada persona a la que se otorgaron-, y del área de adscripción de todo



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Democrática

Folio: 2234000018816

Comisionada ponente: Ximena Puente de

la Mora

el personal que labora en el Partido de la Revolución Democrática a nivel nacional, así como por la modalidad de entrega de la información, motivo por el cual el resto de los contenidos de información solicitados no serán materia del presente estudio de resolución porque no fueron impugnados, en tanto que no se inconformó por la respuesta emitida a dichos contenidos de información en el presente recurso de revisión, que de acuerdo a la ley de la materia, es el medio idóneo para inconformarse si no se satisfizo su pretensión.

En conclusión, se tienen como consentidos y no se estudiarán en esta resolución. Lo anterior de conformidad al siguiente criterio jurisprudencial:

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.

Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."

Una vez admitido y notificado a las partes el presente medio de impugnación, el sujeto obligado a través de su escrito de alegatos manifestó que en la respuesta inicial, la Secretaria de Finanzas hizo del conocimiento del particular, lo siguiente:

- La información de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
- La disponibilidad de la información del personal de base y de confianza a través de 380 fojas.

En seguimiento de lo indicado, el sujeto obligado manifestó que la información de los viáticos del personal, obra de la siguiente forma:

- Respecto del ejercicio 2015, obre en 810 carpetas, con 250 fojas cada una de ellas.
- Para el ejercicio 2016, consiste en 680 carpetas, con 250 fojas cada una, teniendo en cuenta que la información aún no está sancionada por el Instituto Nacional Electoral.

¹ Época: Novena Época, Registro: 176608, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Diciembre de 2005, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.C. J/60, Página: 2365.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Democrática

Folio: 2234000018816

Comisionada ponente: Ximena Puente de

la Mora

En consecuencia, manifestó que si bien se encuentra obligado a entregar la información que obra en sus archivos, no así a generar documentos ad hoc, por lo que indicó que únicamente cuenta con la información de manera impresa, aunado a que en la información de los viáticos obran datos personales tales como el Registro Federal de Contribuyentes, domicilios y números telefónicos y se tendría que proceder a la elaboración de las versiones pública, previo pago, acorde con lo dispuesto por el Criterio 09/10 emitido por el Pleno de este Instituto.

Atendido a lo anterior, con base en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable al caso concreto, la presente resolución tendrá por objeto determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en relación con el agravio formulado por el particular.

TERCERO. De conformidad con el análisis al marco normativo aplicable al caso en concreto, se advirtió que el agravio del particular es parcialmente fundado; en consecuencia, con fundamento en la fracción III del artículo 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se MODIFICA la respuesta emitida por el Partido de la Revolución Democrática, en términos de los argumentos siguientes:

A. Análisis de los agravios del particular, consistentes en la entrega parcial de la información, y la modalidad de entrega.

En un primer orden de ideas, es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, el cual se encuentra establecido en los artículos 130, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los siguientes términos:

Artículo 130. Las Unidades de Transparencia auxiliarán a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir. Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presente la solicitud de acceso, la Unidad de Transparencia orientará al particular sobre los posibles sujetos obligados competentes.

[...]

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades,



Número de expediente: RRA 4080/16 Sujeto obligado: Partido de la Revolución

Democrática

Folio: 2234000018816

Comisionada ponente: Ximena Puente de

la Mora

competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características fisicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Articulo 134. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- 1. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida.
- 2. Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes.
- Las Unidades de Transparencia serán el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, las cuales deben llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

Ahora bien, es de mencionarse que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone en su artículo 70, las obligaciones de transparencia comunes, entre las que destacan las siguientes fracciones, relacionadas con el caso en análisis:

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;
[...]



Número de expediente: RRA 4080/16 Sujeto obligado: Partido de la Revolución

Democrática

Folio: 2234000018816

Comisionada ponente: Ximena Puente de

la Mora

VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

[...]
XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

Cabe señalar que la Ley General en comento, prevé también en su artículo 76, obligaciones de transparencia específicas para los partidos políticos nacionales; sin embargo, las obligaciones comunes que también le son aplicables al Partido de la Revolución Democrática, son las que disponen lo relacionado con la materia de la solicitud, esto es, estructura orgánica, funciones, sueldos, contrataciones por honorarios y gastos por viáticos.

Ahora bien, es de indicarse que el Estatuto Orgánico del Partido de la Revolución Democrática, señala a la letra lo siguiente:

Capitulo II De la Secretaria de Finanzas

Artículo 190. El Secretariado Nacional será el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del Partido y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales a las autoridades federales electorales.

En el ejercicio de estas funciones el Secretariado Nacional deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por el presente ordenamiento y los Reglamentos que de él emanen.

Artículo 191. En el Secretariado Nacional, en los Comités Ejecutivos a nivel Estatal y Municipal, existirá una Secretaria de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos, misma que estará encargada de las cuentas y de la promoción de la actividad financiera, siempre subordinada a las decisiones de carácter colegiado de los Comités Ejecutivos correspondientes.



Número de expediente: RRA 4080/16 Sujeto obligado: Partido de la Revolución

Democrática

Folio: 2234000018816

Comisionada ponente: Ximena Puente de

la Mora

Artículo 192. El Secretariado Nacional y los Comités Ejecutivos en sus ámbitos Estatal y Municipal tendrán el control de los recursos económicos correspondientes y rendirán cuentas ante sus consejos y ante la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional.

Artículo 193. La Secretaría de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Secretariado Nacional y de los Comités Ejecutivos en sus ámbitos Estatal y Municipal tendrán a su cargo las cuentas y administración del patrimonio del Partido en cada uno de sus ámbitos de competencia, pero siempre se encontrarán subordinados al órgano al que pertenecen.

La Secretaría de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Secretariado Nacional y de los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales, se elegirán por mayoría calificada por el Consejo respectivo.

Artículo 194. El Secretariado Nacional y los Comités Ejecutivos en sus ámbitos Estatal y Municipal deberán contar con un equipo técnico calificado en operación administrativa, contabilidad y manejo financiero.

Articulo 195. El Secretariado Nacional y los Comités Ejecutivos en sus ámbitos Estatal y Municipal tienen la obligación de publicar en la página web del Partido toda la información financiera del mismo, los ingresos y egresos, incluyendo los informes sobre el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias recibidas por éstos.

Artículo 196. De acuerdo con el Reglamento que al efecto se emita, en el Secretariado Nacional y en los Comités Ejecutivos en sus ámbitos Estatal y Municipal se formarán comités de adquisiciones.

De lo anterior se desprende que el **Secretariado Nacional** es órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del sujeto obligado, así como de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales a las autoridades federales electorales.

Dentro del Secretariado Nacional, existirá una Secretaría de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos, misma que estará encargada de las cuentas y de la promoción de la actividad financiera, siempre subordinada a las decisiones de carácter colegiado de los Comités Ejecutivos correspondientes.

Las Secretarías de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos, del Secretariado Nacional, tendrá el control de los recursos económicos correspondientes y rendirán cuentas ante sus consejos y ante la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Democrática

Folio: 2234000018816

Comisionada ponente: Ximena Puente de

la Mora

Ahora bien, la Secretaría de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Secretariado Nacional tendrá <u>a su cargo las cuentas y administración del patrimonio del Partido</u> en cada uno de sus ámbitos de competencia, pero siempre se encontrarán subordinados al órgano al que pertenecen, los cuales deberán contar con un equipo técnico calificado en operación administrativa, contabilidad y manejo financiero.

El Secretariado Nacional tiene la obligación de publicar en la página web del Partido toda la información financiera del mismo, los ingresos y egresos, incluyendo los informes sobre el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias recibidas por éstos.

Finalmente, se advierte que la organización del sujeto obligado se desagrega en tres niveles a saber, nacional, estatal y municipal, dado que en cada uno de ellos, existen unidades administrativas como la Secretaría de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos que realiza funciones análogas dentro del ámbito de su competencia.

Así, en la especie, se tiene que el particular al indicar en su solicitud, su interés por obtener información a nivel nacional, se determina que está refiere a la que es competencia del Comité Ejecutivo Nacional, la cual, cuenta con una Secretaría de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos, cuyas funciones han sido precisadas en las líneas previas.

En atención de lo indicado, se menciona que tras realizar una búsqueda en el portal electrónico del sujeto obligado, únicamente se localizó el Informe del Presupuesto de agosto a diciembre de 2015², en el cual se presenta entre otra información, el monto erogado por concepto de sueldos y salarios, así como el monto de gastos de operación, desglosados por mes, tal como se advierte de la siguiente imagen:

² En: http://www.prd.org.mx/portal/documentos/PRESUPUESTO_JUL_DIC2015.pdf



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Democrática

Folio: 2234000018816

Comisionada ponente: Ximena Puente de

la Mora



EGRESOS AGOSTO - DICIEMBRE 2015

DESIGNACIÓN	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL POR EJERCER
SUELDOS Y SALARIOS	8,898,000.00	8,498,000.00	9,037,532.37	8,898,000.00	27,763,000.00	63,494,532.37
NFONAVIT, CUOTAS DBRERO-PATRONAL	990,000.00	2,875,000.00	990,000.00	3,875,000.00	990,000.00	10,720,000.00
FINIQUITO Y LAUDOS LABORALES	196,161.44	196,161.44	196,161.44	196,161.44		784.645.76
ARRENDAMIENTO	1,324,720.00	1,324,720.00	1,324,720.00	1,324,720.00	1,324,720.00	6,623,600.00
CONSEJO NACIONAL	2,000,000.00			HERON CA		2,000,000.00
PRERROGATIVAS A ESTADOS	6,055,168.00	5,315,188.00	6,055,188.00	6,055,188.00	6,055,188.00	29,535,940,00
ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	1,650,571.11	1,650,571.11	1,650,571.11	1,650,571.11		6,602,284.44
LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES	3,940,124.78	3,940,124.75	3,940,124.75	3,940,124.75		15,760,499,00
RESOLUCIONES INE	5,538,900,54	4,211,214.21	2,405,835.50	2,405,835.50	2,405,835.50	16,967,621,25
GASTOS OPERACIÓN	9,714,600.60	448,136.25	18,194,927.87	18,024,506.10	7,896,510.61	54,280,681,23
ORG. NAL DE JOVENES	740,000.00	740,000.00	740,000.00	740,000.00	740,000.00	3,700,000.00
CREDITO AFIRME	7,247,747.47	5,303,030.30	5,303,030.30	5,303,030.30	5,303,030.30	28,459,868.67
INTERESES AFIRME	583,892.70	538,599.32	500,323.23	462,047.13	423,771.04	2,506,633.41
CREDITO CIBANCO	7,870,370.00	7,870,370.00	4,000,000.00	4,000,000.00	4,000,000.00	27,740,740.00
INTERESES CIBANCO	355,876.61	302,936.70	259,840.00	230,968.89	202,097.78	1,351,719.97
COMISION BANCARIAS	19,273.59	19,273.59	19,273.59	19,273.59	19,273.59	96,367.96
CONGRESO NACIONAL		15,000,000.00		MILES EN	(表記書) E3	15,000,000.00
EGRESOS TOTALES	57,125,426.81	59,633,325.67	54,617,527.96	57,125,426.81	57,125,426.82	285,527,134.07

Cabe señalar que de la revisión al Informe del presupuesto de enero a julio de 2015, si bien no corresponde con el periodo solicitado, se menciona que dentro del desglose de gastos de operación, obra el monto por concepto de viáticos, el cual no se desglosa de tal manera en el informe de agosto a diciembre de 2015. También se indica que de la búsqueda efectuada, no se localizaron informes relativos al año de 2016.

Por otro lado, en el Portal de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática³, no es posible consultar su estructura orgánica.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que en respuesta el sujeto obligado informó lo siguiente:

³ En: http://transparencia.prd.org.mx/



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Democrática

Folio: 2234000018816

Comisionada ponente: Ximena Puente de

la Mora

- "en lo que respecta a los viáticos, se ponen a disposición 49 fojas útiles previo pago de derechos, si así lo desea el solicitante. Aunado a los gastos que se puedan generar por cuestiones de envío."
- 2. Indicó que "la información relativa al personal que labora en el partido, cobrando un salario ya sea por honorarios, eventuales. De base y los integrantes de todos los órganos del PRD del Comité Ejecutivo Nacional, del 01 de diciembre de 2015 al 30 de septiembre de 2016. Dicha información consta de 380 fojas y será entregada en cuanto se cubra el costo de impresión, asimismo, le informo que la información de los otros rubros que solicita le será proporcionado por la Subsecretaría de Finanzas."
- Entregó una relación que contiene el nombre de los Integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, para los años de 2013 a 2016, así como el área de adscripción de cada uno, escolaridad, puesto y salario bruto mensual.

A partir de lo anterior, y de conformidad con las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática turnó la solicitud de mérito a la **Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional**, la cual se pronunció a través de la Subsecretaría de Finanzas y de la Coordinación de Recursos Humanos.

En ese sentido, toda vez que lo requerido consiste en información relacionada con el pago por sueldos y erogaciones por concepto de viáticos -datos consistentes en obligaciones de transparencia comunes de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública-, del personal del sujeto obligado, a nivel nacional, se tiene que la Secretaría de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Secretariado Nacional es la unidad administrativa competente para conocer de lo solicitado.

Ahora bien, el sujeto obligado realizó una búsqueda en la unidad administrativa competente, respecto del Secretariado Nacional, y en consecuencia proporcionó una relación que contiene el nombre de los Integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, para el periodo solicitado de diciembre de 2015 a septiembre de 2016, así como el área de adscripción de cada uno, escolaridad, puesto y salario bruto mensual, tal como se muestra a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Democrática

Folio: 2234000018816

Comisionada ponente: Ximena Puente de

la Mora

Partido de la Revolución Democrate de Portente de Port										
OCTUBRE 2016										
AN AMERICA ACCUMPANTA	PATRICIA	Martenes.	NEWSON .	隠	Autre	The bears				
APPRISONNER	MARKET	(MACHINE)	NAME AND ADDRESS OF	100	PRESCRIPTE MACHINE PER LETT	27808080 27 (15.17)				
FINCHTARIS CENERAL	380124.8	Access .	MATEE.	700	DECKTORIS STREET, IN. 1975.	15 910				
TORN DECANDECON	Taronnia.	AMPER	CHMERNU FLASIA	無	OF MUNICIPAL STA	11-1110				
4 THE POSSESSION POLICES	THE R. L.	PROPERTY.	MANA CONS.	焉	DECRESAND DISCON	3 33337				
DESIGNATION OF STREET	3714	MANUALE	UNGO	1670	NETATIANE SOLES	11 10.847				
ATTENTION POWER MOSE ATTIC	(CMC)	philips.	PERCNICA READING	390	DECRETARIO DEL GIOL.	V. SLAD				
7 TANA DESTRUCTION PLANACE	CASTANCA	NEWSAMES.	PACIFICATION DECISION.	Inni	MINERANG SELECT	15.447				
A THIS MEN'ROW SHELT CAMPA SHE'S	1376A	PORSOLE	PEDANA	3007	SEE AND SHEET SEEN.	10 3000				
P SAIA APLACKISHES INTERN	MORESCI	SARTIN	IDIC GAN	THIS	ULBETARIO (NO. 100)	12 3000				
HOTRIA POUTICA DE ALIANTAS	BUANAROD	COLORNOAL	MARY NUMB.	BHI	DECETTARD OF THE	2 18419				
III INA ACERDA POLITERATORA	BANCHEY	CAMAZONT	HULLANDOWS		DECRETARIO DEL CON.	14 73.517				
RECEIVE STELLARS CONFIDENT AND PART	HEANAMIS	ALAMAR	BRETON		SHE BETTAKED DEL CHIK	18 31414				
CATERIA DE SUSTEMINADADADA	DAY:	CONTRCRAS	ASSAMS.	311523	DECRETARED DOLCTO	9 91.50				
RESIDENCE ACT DE SOU PLOS	PROPERTY	DANCHEE	THE S	7000	SIGNATION OF THE	TAY SERVICE				
STIMM OF ASSIST ASSIST YOUR AND	HOTELD.	GARCIA	EASIN	7000	MCRITARE DIVISION	11.00				
ATTENDED TO A STANCE OF STANCE	ARRES	PRIAMS:	GIS MANGEL	366	MUNICIPALITY OF STREET	31,617				
TOMA DE CHERCOSH PILITICA	JUNEO N	AVELOR.	MARKET SH	Jense .	DESIGNATION OF THE PERSON	ALEST ALEST				
A TANK DE LONG WIG DE COM L'SUIP.	CAMACHG	CALLACTY	35838	PURE	MCNISHO SIGGIA	10 1140				
DISEASE FINANCIAS	CHURNIES	WARDAR !!	MANUEL .		SCHEDAG DO COV.	10 100				
SONA FLECTORAL	MARKET NOT!	NAMES AND ADDRESS OF THE PERSON NAMES AND ADDRESS OF THE PERSO	DCTAVES		INCMEDIATION OF CASE	15 1527				
THE STATE OF GENERAL	CARTELLO	NAME AND ADDRESS OF	DAIGH	1663	TALK BE TANKS DIES, DEW	11-100				
WAN FORESCHOLD SERVICE	MILLIA		STORE ARKIDING		DECRETARIO DIN CON	-				
SPIRE EXPERIENCE A LA SACITAGAZIA	SUPERING NO.	NORWED!	MARCHAN		MANUFACTOR DE	3 1140				
DEAL SERVICIONS AND WORKS, PRINTED	ALAME - 5	MATERIAL S	515066		MUNITARIO DEL CIA	40				

Por tanto, y toda vez que el particular a través de su recurso de revisión únicamente se inconformó por la omisión de entrega del área de adscripción del personal a nivel nacional, se tiene que el Partido de la Revolución Democrática, respecto de los integrantes del Secretariado Nacional, sí entregó tal dato, es decir, entregó el área de adscripción de los titulares de las Secretarías que integran el Comité Ejecutivo Nacional.

Sin demérito de lo expuesto, no pasa desapercibido que el interés del particular radica en conocer el área de adscripción de **todo el personal** que percibe un salario por honorarios, eventuales y de base en el ámbito nacional –o central-, y en ese sentido, es que el sujeto obligado le informó que los datos relativos al personal que labora en el partido, cobrando un salario ya sea por honorarios, eventuales, de base y los integrantes de todos los órganos del Partido de la Revolución Democrática del Comité Ejecutivo Nacional, del 01 de diciembre de 2015 al 30 de septiembre de 2016, consta de **380 fojas**, las cuales serían entregadas previo pago.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Democrática

Folio: 2234000018816

Comisionada ponente: Ximena Puente de

la Mora

En seguimiento de lo indicado, el sujeto obligado también informó que los datos de los **viáticos** solicitados, obraban en **49 fojas**, las cuales también serían entregadas previo pago.

Asimismo, el sujeto obligado a través de su escrito de alegatos señaló, respecto de los viáticos, que la información del ejercicio 2015 se encuentra contenida en 810 carpetas con 250 fojas cada una de ellas y, para el ejercicio 2016, en 680 carpetas, con 250 fojas útiles cada una, las cuales sólo obran en forma impresa, misma que contiene datos personales tales como: Registro Federal de Contribuyentes, domicilios y números telefónicos, por lo que se tendría que proceder a realizar la versión pública de la documentación, previo pago.

Ante tal situación, se tiene que la inconformidad en cuanto a la entrega incompleta de la información, se vincula con el hecho de que ésta fue puesta a disposición de forma impresa, situación que no le permitió advertir el contenido de la misma, aunado a que tal disponibilidad consistió en una modalidad diversa a la elegida, a saber, entrega en medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Tras precisar lo manifestado por el sujeto obligado, es de mencionarse que el artículo la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone lo siguiente:

Artículo 136. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De las Cuotas de Reproducción

Artículo 145. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

II. El costo de envio, en su caso, y

III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Democrática

Folio: 2234000018816

Comisionada ponente: Ximena Puente de

la Mora

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo, se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago integro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha Ley.

De lo anterior, se verifica que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante; sin embargo, también se prevé que cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

Asimismo, se precisa que en cualquier caso, el sujeto obligado del que se trate, deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Por lo previamente señalado, no se omite invocar lo previsto por el artículo 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Articulo 17. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

En este contexto, los sujetos obligados deben garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos. En este orden de ideas, el fin último previsto en la Ley de la materia es otorgar a la ciudadanía el derecho de acceso a la información y las modalidades previstas en la misma, únicamente representan una vía para poder cumplir con ese derecho.

Por tanto, resulta primordial que los sujetos obligados agoten todos los medios posibles que tengan a su alcance para cumplimentar con el derecho de acceso a la información que les sea requerida por los particulares, por lo que deben de poner a disposición la información en diversas modalidades de entrega que permita el documento.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Democrática

Folio: 2234000018816

Comisionada ponente: Ximena Puente de

la Mora

Derivado de lo analizado hasta este punto, es posible concluir que el sujeto obligado se limitó a manifestar la disponibilidad de 49 fojas consistentes en los viáticos, y 380 fojas de información del personal de honorarios, eventuales, base y de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional; lo anterior, previo pago por costo de impresión, omitiendo señalar todas las modalidades contempladas por la Ley de la materia, como puede ser también, la consulta directa, y los costos de reproducción por cada una, así como el costo de envío para que el particular estuviese en posibilidad de elegir el más conveniente, aunado a que no proporcionó el impedimento justificado para entregar la información solicitada en una modalidad distinta.

De igual forma, a través de su escrito de alegatos, el sujeto obligado modificó el volumen de la información relativa a los **viáticos** solicitados, y añadió que en la misma obran datos personales, por lo que se tendrían que elaborar las versiones públicas correspondientes, previo pago.

En consecuencia, y atendiendo al análisis realizado previamente, se advierte que el sujeto obligado únicamente manifestó contar con la información del personal y de los viáticos para el periodo solicitado, de forma impresa. Por tanto, y en el entendido de que la información de interés del particular obra en 380 fojas, respecto del personal, y 810 carpetas con 250 fojas cada una de ellas y, para el ejercicio 2016, en 680 carpetas, con 250 fojas útiles cada una, respecto de la información de los viáticos, en relación con el periodo solicitado, es que se concluye que el sujeto obligado omitió cumplir con el procedimiento que dispone la Ley de la materia, toda vez que no proporcionó el impedimento justificado para atender la modalidad elegida por el particular –medios electrónicos-, así como ofrecer otras modalidades como es la consulta directa, y la opción de envío por correo o en las instalaciones del sujeto obligado.

En atención de lo antes mencionado, se determina que el agravio del particular es parcialmente fundado, por lo que se modifica la respuesta del Partido de la Revolución Democrática, y se le instruye a efecto de que informe al particular el impedimento justificado para atender la modalidad de acceso elegida en el requerimiento primigenio, y en el mismo acto, notifique la disponibilidad de la información, consistente en 380 fojas, respecto del personal, y 810 carpetas con 250 fojas cada una de ellas y, para el ejercicio 2016, en 680 carpetas, con 250 fojas útiles cada una, respecto de la información de los viáticos, en relación con el periodo solicitado, en las modalidades previstas por la Ley de la materia, como son copia



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Democrática

Folio: 2234000018816

Comisionada ponente: Ximena Puente de

la Mora

simple y copia certificada, así como los costos de reproducción y de envio, y la opción de entrega en las instalaciones del sujeto obligado.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado deberá informar al particular la opción de consultar la información en sus instalaciones, a efecto de agotar todas las modalidades dispuestas por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, no pasa desapercibido que el sujeto obligado manifestó a través de su escrito de alegatos que la información relativa a los viáticos, contiene datos personales, por lo que en atención a ello, se instruye al sujeto obligado a que someta a consideración de su Comité de Transparencia la confidencialidad aludida, en términos de lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la notifique al solicitante, aunado a que deberá proceder a la elaboración de las versiones públicas respectivas, notificando los costos de reproducción; lo anterior, previo pago.

Ahora bien, toda vez que el particular señaló como modalidad preferente de entrega por Internet en la Plataforma Nacional de Transparencia y ello ya no es posible, por la etapa procesal en la que se encuentra la presente solicitud, el sujeto obligado deberá realizar las notificaciones pertinentes al particular, a través del correo electrónico que proporcionó en su solicitud de acceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 151 y 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se MODIFICA la respuesta del sujeto obligado.

6

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor de 30 días hábiles —en atención al volumen de la información-cumpla con lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Democrática

Folio: 2234000018816

Comisionada ponente: Ximena Puente de

la Mora

A. informe al particular el impedimento justificado para atender la modalidad de acceso elegida en el requerimiento primigenio, y en el mismo acto, notifique la disponibilidad de la información, consistente en 380 fojas, respecto del personal, y 810 carpetas con 250 fojas cada una de ellas y, para el ejercicio 2016, en 680 carpetas, con 250 fojas útiles cada una, respecto de la información de los viáticos, en relación con el periodo solicitado, en las modalidades previstas por la Ley de la materia, como son copia simple y copia certificada, así como los costos de reproducción y de envío, y la opción de entrega en las instalaciones del sujeto obligado.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado deberá informar al particular la opción de consultar la información en sus instalaciones, a efecto de agotar todas las modalidades dispuestas por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, se instruye al sujeto obligado a que someta a consideración de su Comité de Transparencia la confidencialidad de los datos contenidos en la información relativa a los viáticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la notifique al solicitante, aunado a que deberá proceder a la elaboración de las versiones públicas respectivas, notificando los costos de reproducción; lo anterior, previo pago.

En términos del artículo 159, párrafo segundo de la misma Ley, el sujeto obligado deberá informar a este Instituto sobre su cumplimiento.

Adicionalmente, se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, este Instituto procederá de conformidad con lo previsto en los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 174 y 186, fracción XV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 159 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y al Partido de la Revolución Democrática, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 149, fracción II, 159 y 163 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Democrática

Folio: 2234000018816

Comisionada ponente: Ximena Puente de

la Mora

CUARTO. Con fundamento en los artículos 41, fracción XI, 153, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 21, fracción XXIV, 159, 169, 170 y 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01-800-835-4324 y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento de la presente resolución.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Ximena Puente de la Mora, Areli Cano Guadiana, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, siendo ponente la primera de los mencionados, en sesión celebrada el 11 de enero de 2017, ante Rosa María Bárcena Canuas, Directora General de Atención al Pleno.

Ximena Puente de la Mora Comisionada Presidenta



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Democrática

Folio: 2234000018816

Comisionada ponente: Ximena Puente de

la Mora

Areli Cano Guadiana Comisionada Francisco Javier Acuña Llamas

Comisionado

Oscar Mauricio Guerra

Ford Comisionado

Maria Patricia Kurczyn Villalobos Comisionada Rosendoevgueni Monterrey Chepov Comisionado Joel Salas Suárez Comisionado

Rosa María Bárcena Canuas

Directora General de Atención al Pleno

En suplencia por ausencia del Coordinador Técnico del Pleno, de conformidad con el Acuerdo ACT-PUB/24/06/2015.04, mediante el cual se aprueban las modificaciones a la Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 2015 Adrián Alcalá Méndez Coordinador de Acceso a la Información

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión RRA 4080/16, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el once de enero de 2017.

